

Manizales, Marzo de 2019

Señor

JUEZ DE TUTELA - REPARTO

Manizales

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: PEDRO PABLO URIBE

Accionados: MUNICIPIO DE MANIZALES, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE.

PEDRO PABLO URIBE, mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía número 19.415.330 de Bogotá, actuando en nombre propio acudo a su despacho en ejercicio de Acción de Tutela conforme al artículo 86 de la Constitución Política y Reglamentado por el Decreto 2591 de 1991.

DERECHOS FUNDAMENTALES

Con las actuaciones y omisiones que narro a continuación, se vulneran los siguientes derechos fundamentales:

Derecho al Trabajo, Derecho al Mínimo Vital, Derecho a la Vida Digna y Derecho a la Igualdad.

HECHOS

1. Soy residente de la ciudad de Manizales, y desde hace 4 años aproximadamente trabajo como vendedor informal en el espacio público de la ciudad.
2. Mi actividad económica consiste en la venta de dulcería y empaquetado.
3. En varias ocasiones he solicitado el respectivo permiso a la Secretaría de Medio Ambiente para la ocupación del espacio público y de esa manera poder ejercer mi actividad económica de manera legal.
4. Siendo así, por medio del oficio SMA-EPNE-2017-226 del 06 de marzo del año 2017, me informaron que:
“NO APARECE REGISTRADO EN LA BASE DE DATOS DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES como una de las 2400 personas a quienes se les había aplicado la metodología para aspirar a obtener una autorización para usufructuar en beneficio personal el espacio público con un punto de venta informal”
5. A pesar de lo ya dicho, seguí trabajando como vendedor informal, hasta que el día 07 de enero del presente año, cuando funcionarios de espacio público me incautaron mi puesto y la mercancía, y a su vez me impusieron una multa tipo 1.
6. A raíz de lo anterior, presente nuevamente Derecho de Petición solicitando se me realizara estudio socioeconómico y se me otorgue permiso para la ocupación del espacio público, este trámite lo realice a través de la Personería de Municipal.

7. De igual modo, la Secretaría de Medio Ambiente por medio del oficio SMA-UGA-0246-2019 del 01 de marzo del presente año, me respondió dicha petición de la misma forma en que lo hizo en el oficio anteriormente mencionado, que no aparezco en la base de datos de la Alcaldía.
8. Siendo así, el trabajo como vendedor informal es el único medio que tengo y conozco para el sustento de mi familia, por lo que al no poder ejercerlo debido a no ostentar el debido permiso, encuentro mis derechos al mínimo vital, a la vida digna, a la igualdad y sobre todo al trabajo vulnerados.
9. Aunado a lo anterior, se debe considerar que soy un adulto mayor a quien le es difícil conseguir empleo en otro ámbito debido a mi edad.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados le solicito con todo respeto señor Juez:

1. Que se tutelen mis derechos fundamentales vulnerados y de conformidad con ello el Despacho se sirva ordenar a los accionados:
 - a. ORDENAR a la ALCALDIA DE MANIZALES Y A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, me sea realizado estudio socioeconómico prioritario.
 - b. ORDENAR a la ALCALDIA DE MANIZALES Y A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, me sea otorgado permiso para trabajar en espacio público.
 - c. ORDENAR a la ALCALDIA DE MANIZALES Y A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, me sea asignado un espacio para trabajar en espacio público.

RAZONES DE DERECHO

DERECHOS FUNDAMENTALES INFRINGIDOS.

DERECHO AL TRABAJO.

“ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

A pesar de que el Derecho al Trabajo ha sido caracterizado como uno de los derechos sociales y económicos y se ha enfatizado en la necesidad de que dichos derechos cuenten con una protección formalizada que permita su realización práctica, de igual forma el derecho al trabajo debe interpretarse en estrecha relación con los principios de igualdad, libertad y dignidad humana. De igual forma La Corte Constitucional ha dicho que el derecho al trabajo tiene la connotación de fundamental, tal como está desarrollado en los artículos 25 y 26 de la Constitución, e implica el desempeño libre de una actividad personal legítima para la obtención de recursos que sufragan necesidades de la persona y su núcleo familiar y que debe prestarse en condiciones dignas y justas.

La Corte Constitucional en sentencia T-067-17, con ponencia del magistrado AQUILES ARRIETA GÓMEZ, DETERMINO:

“... que el deber estatal de recuperar el espacio público también está sujeto al límite que imponen los derechos al trabajo y al mínimo vital de los sujetos de especial protección constitucional que se ven afectados por tales intervenciones. En esos casos, cuando al vendedor informal “*lo privan de su*

única fuente lícita de ingresos sin ofrecerle alternativas laborales o de reubicación, le están imponiendo una barrera irrazonable para procurarse autónomamente su mínimo existencial. En contextos de pobreza, desigualdad en el acceso a los recursos económicos y desempleo, a las personas las hacen ver obligadas a ocupar el espacio público para ejercer la venta informal de productos como único medio de subsistencia en condiciones dignas, por lo que arrebatárselos sin consideración alguna hacia sus circunstancias particulares es contrario a la Constitución.”

DERECHO AL MINIMO VITAL.

“ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

Sobre este Derecho, La Corte Constitucional en sentencia T-581-11, con el doctor MAURICIO GÓNZALES CUERVO como Magistrado Ponente, dijo:

“El concepto de mínimo vital, de acuerdo con la jurisprudencia, debe ser evaluado desde un punto de vista desde de la satisfacción de las necesidades mínimas del individuo, por lo cual es necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, haciendo una valoración que se encamine más hacia lo cualitativo que a lo cuantitativo, verificándose que quien alega su vulneración tenga las posibilidades de disfrutar de la satisfacción de necesidades como la alimentación, el vestuario, la salud, la educación, la vivienda y la recreación, como mecanismos para hacer realidad su derecho a la dignidad humana.”

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

En la sentencia T-444-99, La Corte Constitucional con la ponencia del Magistrado EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, dijo:

“En reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha sostenido que el derecho constitucional fundamental a la vida no significa la simple posibilidad de existir sin tener en cuenta las condiciones en que ello se haga, sino que, por el contrario, supone la garantía de una existencia digna, que implica para el individuo la mayor posibilidad de despliegue de sus facultades corporales y espirituales, de manera que cualquier circunstancia que impida el desarrollo normal de la persona, siendo evitable de alguna manera, compromete el derecho consagrado en el artículo 11 de la Constitución. Así, no solamente aquellas actuaciones u omisiones que conducen a la extinción de la persona como tal, o que la ponen en peligro de desaparecer son contrarias a la referida disposición superior, sino también todas las circunstancias que incomodan su existencia hasta el punto de hacerla insoportable. Una de ellas, ha dicho la Corte, es el dolor cuando puede evitarse o suprimirse, cuya extensión injustificada no amenaza, sino que vulnera efectivamente la vida de la persona, entendida como el derecho a una existencia digna. También quebranta esta garantía constitucional el someter a un individuo a un

estado fuera de lo normal con respecto a los demás, cuando puede ser como ellos y la consecución de ese estado se encuentra en manos de otros; con más veras cuando ello puede alcanzarlo el Estado, principal obligado a establecer condiciones de bienestar para sus asociados.”

DERECHO A LA IGUALDAD

“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. “

Sobre este Derecho, La Corte Constitucional en sentencia T-030-17, con la doctora GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO como Magistrada Ponente, dijo:

“La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.”

Según los preceptos constitucionales, el Derecho al Trabajo, al Mínimo Vital y a una Vida Digna están relacionados, ya que sin la existencia de uno no puede garantizarse el otro; en el presente caso, encuentro mis Derechos vulnerados en la medida en que actualmente soy una persona adulta que tiene la responsabilidad de velar por el bienestar de mi familia; siendo así el único medio que tengo es el trabajar de manera digna y orgullosa en el espacio público como vendedor informal; el Municipio de Manizales, ataca mi bienestar y forma de vida al no otorgarme la autorización para poder ocupar el espacio público y de esa forma yo poder subsistir.

Por todo lo ya expuesto, ruego señor Juez, tenga en cuenta mi situación actual y tutele la vulneración a mis derechos y conceda mis peticiones ordenando al municipio otorgarme permiso para trabajar en espacio público.

PRUEBAS

- Copia Cedula de Ciudadanía.
- Copia Oficio SMA-EPNE-2017-226.
- Copia Oficio SMA-UGA-0246-2019.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta Acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1,2,5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, específicamente para este asunto, por razón de su naturaleza relacionada con la dignidad humana en conexidad con la moralidad administrativa, debido a que mi trato excluyente es imputable a los hechos de la administración, frente a los cuales carezco de otro medio de Defensa Judicial.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he instaurado otra acción similar por los mismos hechos y derechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta acción de tutela la fundamento en los artículos 11, 13, 52 y 86 de la Carta Política, y los Decretos que reglamentan la Acción de Tutela, además de las normas Internacionales y Nacionales infringidas en mi caso.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez por la naturaleza de este asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurren los hechos vulnerados de mis derechos fundamentales.

ANEXOS

➤ Copia de los documentos anunciados en la relación de pruebas.

NOTIFICACIONES

Accionados:

- SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Calle 19 No. 21-44 Propiedad Horizontal CAM

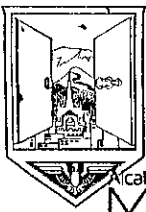
El accionante:

- Calle 48C No. 1E - 16, Apto. 402, Barrio San Sebastián, Manizales – Caldas;
Teléfono: 316-5840510

Señor Juez,



PEDRO PABLO URIBE
C.C. 19.415.330 de Bogotá.



MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7



ALCALDIA DE MANIZALES
Secretaría de Medio Ambiente

3550 - 2017

SMA-EPNE-2017-226

Manizales, 09 de Marzo de 2017

Señor(a)
PEDRO PABLO URIBE
CALLE 52 32 - 73
Manizales

Asunto: No tiene estudio socioeconómico

En respuesta a su solicitud para otorgarle una autorización para ocupar el espacio público del municipio de Manizales con un punto de venta informal, me permito informarle que el acuerdo 443 de 1999 " Por medio de cual se reglamentan las ventas informales en la ciudad de Manizales " y su Decreto reglamentario, el 136 de 2002, establece la metodología y los requisitos de obligatorio cumplimiento para la expedición de una autorización para la ocupación del espacio público.

Teniendo en cuenta: Que dando cumplimiento al artículo 23 de la Carta Política y artículos 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015, remitir la información requerida por usted de conformidad a la petición incoada, de la siguiente manera:

1. El señor PEDRO PABLO URIBE, identificado con cédula No 19415330, NO APARECE REGISTRADO EN LA BASE DE DATOS DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES como una de las 2400 personas a quienes se les ha aplicado la metodología para aspirar a obtener una autorización para usufructuar en beneficio personal el espacio público con un punto de venta informal, en cumplimiento al Acuerdo 443-1999, "Por medio del cual se reglamentan las ventas informales en el Municipio de Manizales".
2. De acuerdo a su solicitud que le defina las condiciones de modo tiempo y lugar es imposible determinar el tiempo exacto para acceder a un puesto de venta informal en el municipio de Manizales.
3. Se tiene programada una mesa de trabajo encabezada por la Defensoría del Pueblo para el día 13 de marzo del 2017.

MUNICIPIO DE MANIZALES

Cualquier información adicional, gustosamente será proporcionada en esta Secretaría.

Por los motivos anteriormente expuestos, y teniendo en cuenta que usted no tiene estudio socioeconómico requisito obligatorio del Acuerdo 443 de 1999, esta Secretaría NO AUTORIZA su solicitud para desarrollar la actividad de vendedor informal en Espacio Público del Municipio de Manizales.

Cordialmente,

Juan Felipe Osorio Correa
Profesional Universitario
Secretaría de Medio Ambiente

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



IMPRESO POR: SODALUCO LUCASO & ASOCIADOS S.A.S. - ESTACION SANTA ANA - BOGOTÁ - COLOMBIA

Manizales, 1 de Marzo de 2019

GED 5084-19

SMA-UGA-0246-2019

Señor:
PEDRO PABLO URIBE
CALLE 38 c 1e-16 Apto 402
Manizales

Asunto: Respuesta a CEMAI 1700-2019-IE-00000846

El Acuerdo 443 de 1999 "Por medio del cual se reglamentan las ventas informales en la ciudad de Manizales" y su Decreto Reglamentario, el 136 de 2002, establecen la metodología y los requisitos de obligatorio cumplimiento para la expedición de una autorización para la ocupación del espacio público con un punto de venta, normatizando además los derechos y deberes de los beneficiados.

El señor **PEDRO PABLO URIBE**, identificado con **C.C 19.415.330 NO APARECE REGISTRADO EN LA BASE DE DATOS DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES** como una de las personas a quienes se les ha aplicado la metodología para aspirar a obtener una autorización para usufructuar en beneficio personal el espacio público con un punto de venta informal, en cumplimiento al Acuerdo 443-99, "Por medio del cual se reglamentan las ventas informales en el Municipio de Manizales" y que se encuentran en lista de espera para su legalización.

Hasta tanto se asignen los puntos de venta (ambulantes o no) para estos primeros 2507 aspirantes que llenan la totalidad de los requisitos exigidos por el Acuerdo en comento y su decreto reglamentario, no se procederá a aplicar nuevos estudios socioeconómicos. En la actualidad se han asignado los sitios y las correspondientes autorizaciones para usufructuar en beneficio personal el Espacio Público a 600 aspirantes, **NO EXISTIENDO EN LA ACTUALIDAD ESPACIO PÚBLICO DISPONIBLE PARA UBICAR MAS VENDEDORES INFORMALES**. Por lo anterior, su solicitud de **NO ES VIABLE** y no la **AUTORIZA**

LA ALCALDÍA DE MANIZALES, COMO ÚNICA ENTIDAD QUE AUTORIZA LA OCUPACIÓN CON UN PUNTO DE VENTA INFORMAL AMBULANTE, DEBE ABSTENERSE DE OTORGAR AUTORIZACIONES A PARTICULARES PARA USUFRUCTUAR EN BENEFICIO PERSONAL EL ESPACIO PÚBLICO CON UN PUNTO DE VENTA SIN EL LLENO DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA NORMA ANTERIORMENTE MENCIONADA.


MARIA TERESA GONZÁLEZ H
Profesional Universitario
Secretaría de Medio Ambiente

Copia: Personería Municipal

Página 1 de 2



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19415330**

URIBE
 APELLIDOS

PEDRO PABLO
 NOMBRES

[Handwritten Signature]
 FIRMA

INDICE DERECHO

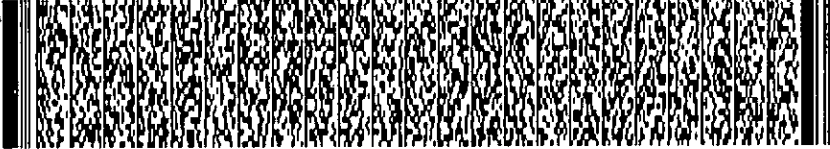
FECHA DE NACIMIENTO **15-FEB-1960**

SALAMINA
 (CALDAS)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

28-FEB-1979 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1524700-39097201-M-0019415330-20020130 0506902029B 01 099037691